

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MULTILATERALES  
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ

**Recopilación de información relativa a: “Estatus de los Protocolos Adicionales de las Convenciones de Ginebra de 1949 y relacionado con la protección de víctimas de conflictos armados”**

**INSTITUCIONES NACIONALES QUE REMITEN INFORMACIÓN:** Ministerio de Defensa Nacional

**Resolución 73/204.- “*Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados*”**

El Ecuador al haber ratificado, entre otros, los Convenios de Ginebra (1949) el 11 de agosto de 1954; los Protocolos adicionales (I) y (II) a los Convenios de Ginebra, (1977), el 10 de abril de 1979; y firmado el Protocolo adicional (III) a los Convenios de Ginebra, (2005) el 08 de diciembre de 2005; cumple con todas las normativas internacionales humanitarias establecidas en relación a los conflictos armados; siendo imperativo respetar y hacer que se respeten, a través de la difusión permanente (especialmente en época de paz) puesto que son lineamientos establecidos en el Derecho Internacional Humanitario (DIH, en adelante); reafirmando que las disposiciones dadas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales deben aplicarse en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna.

Por lo tanto, en el desarrollo de un conflicto armado, el Ecuador como Estado Miembro y sus Fuerzas Armadas, están obligados a cumplir con todas las normativas internacionales humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten, debiendo aplicarse plenamente en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las partes en conflicto.

Que, en base a la posibilidad de recurrir a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta en relación con un conflicto armado, el Comando Conjunto de las FF.AA recomienda que se realice un *Consentimiento Ad Hoc*, para obtener la satisfacción del cumplimiento a las garantías fundamentales de que han de beneficiarse las víctimas de los conflictos armados, y que se proceda de conformidad con el Protocolo Adicional I.- Artículo 90.- Comisión Internacional de Encuesta.- Lit. 2. c) “*La Comisión tendrá competencia para: i.- Proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo*”.

Cabe destacar que el Estado ecuatoriano, también ha ratificado la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales (1954), el 02 de octubre de 1956; así como el Protocolo de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales (1954), el 08 de febrero de 1961; y el Segundo Protocolo de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales (1999), el 02 de agosto de 2004.

Ecuador también ha ratificado, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, el 23 de marzo de 1990; así como el Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados, 2000, el 07 de junio de 2004.

Respecto del exhorto a que todos los Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra a fin de que exista una amplia difusión y los apliquen plenamente; así como en relación a la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del DIH y apoyar a que se siga fortaleciendo y desarrollando; es menester señalar que el Ecuador contempla en su normativa constitucional y legal los principios de respeto al DIH, garantizando a través de la difusión en los miembros de Fuerzas Armadas el conocimiento de la normativa inherente, destacando además que las violaciones al DIH constan tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal; Título IV Infracciones en Particular, Capítulo Primero: las Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el DIH.

Sobre la participación en la 32ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 8 al 10 de diciembre de 2015; el MIDENA habría, remitido los informes de cumplimiento de las Promesas, siendo estas las siguientes: *“Promesa 2: Sobre Violencia Sexual en conflictos armados y otras emergencias”*; *“Promesa 3: Sobre el reforzamiento de la protección de la educación durante el conflicto armado”*; así como de las siguientes Resoluciones: *“Resolución 3: Violencia sexual y por motivos de género: acción conjunta sobre la prevención y la intervención (32IC/15/R3)”*; *“Resolución 4: Asistencia de salud en peligro: seguir protegiendo juntos la prestación de asistencia de salud (32IC/15/R4)”*; *“Resolución 5: La protección y la seguridad de los voluntarios humanitarios (32IC/15/R5)”*; *“Resolución 6: Fortalecimiento de los marcos normativos aplicables en casos de desastres, actividades de reducción de riesgos y primeros auxilios (32IC/15/RC)”*.

Para la 33va Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra-Suiza del 09 al 12 de diciembre de 2019; la Cancillería y el MIDENA, su calidad de Presidente y Vicepresidente de la CONADIHE; formaron parte de la delegación oficial, donde se logró posesionar una promesa conjunta con el Perú y sumarse a otra propuesta por Austria. Hasta abril de 2020, Ecuador asumió tres promesas voluntarias para el periodo 2019-2023.

Cabe mencionar que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1741 de 16 de agosto de 2006, se creó la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador (CONADIHE), instancia que trata asuntos de interés común en materia de aplicación y difusión del DIH; dedicando sus esfuerzos a la incorporación en el derecho interno la normativa supranacional en la materia y difundir sus normas.

La CONADIHE se reúne periódicamente (última sesión efectuada el 19 de febrero de 2020); y, ha logrado implementar mecanismos de difusión como las ediciones anuales de los cursos de DIH denominados *“Mariscal Antonio José de Sucre”*; habiéndose efectuado hasta el año 2019 la edición XI de dicho curso, cuya temática se centró en *“El uso de la fuerza en el DIH y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la conmemoración de los 70 años de la suscripción de los Convenios de Ginebra”*, (Quito, 20 al 23 de mayo de 2019). Se informa finalmente que, en los últimos meses de 2019 y parte de este 2020 se ha trabajado en la revisión del Proyecto de Reglamento de Ley de uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Con el ánimo de contribuir al estatus de protección a las víctimas de conflictos armados la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del CC.FF.AA., recomienda que una vez finalizada la emergencia sanitaria debido al tratamiento de la pandemia por el COVID-19, el MIDENA realice las coordinaciones que sean del caso necesarias a fin de que se alcance la socialización y

abordaje del tema de la protección a las víctimas de los conflictos armados, con los diferentes estamentos gubernamentales: Secretaría de Derechos Humanos, Cancillería, Procuraduría General del Estado, entre otros estamentos, a fin de que se trabaje de forma articulada y que como producto final sea la elaboración y entrega de los Protocolos de aplicación nacional para el debido tratamiento y protección a las víctimas de los conflictos armados.

Cabe recordar que, existe una estrecha relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el DIH cuando se habla en el contexto del desarrollo de los conflictos armados, recordando también que es obligación del Estado la de investigar las infracciones al DIH, IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, artículo 146.- Sanciones Penales.- *“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente.*

*Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ella cargos suficientes...”.*

Por último, respecto de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing cabe destacar que es una agenda con visión de futuro 2030 para el empoderamiento de las mujeres, cuya misión como tal es lograr la igualdad de género y que se respeten los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo, la misma que abarca doce esferas, siendo una de ellas el de La Mujer y los Conflictos Armados.

La resolución 72/147.- *“Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”*, contiene parámetros de cumplimiento y aplicación para los Estados Miembros, sobre la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, destacando que, tal como refiere la comunicación con referencia LA/COD/2/1, de la Oficina de Asuntos Legales de la ONU, a efectos de remitir la información sobre la *“Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”*, los Estados parte, deben observar el párrafo resolutivo 25 de la resolución 72/147 de 19 de diciembre de 2017, que dice: *“(…) 25. Solicita que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se sigan incorporando sistemáticamente perspectivas de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y datos desglosados por sexo y edad, y que las conclusiones y recomendaciones sobre nuevas medidas aborden las diferentes situaciones y necesidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y, a este respecto, solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género; (...)”*.